

**CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL DONANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, DANIEL ALEJANDRO RIVERA HARO A NOMBRE DE “RECICLADORA SAN ANDRES”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL DONATARIO”, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo **IEPC-ACG-006/2019** aprobó la destrucción de la documentación electoral relativa al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y se instruyó a la Secretaria Ejecutiva para que llevara a cabo dicha destrucción en los términos que se establecen en los artículos 435 al 439 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **DECLARACIONES:**

##### **I. “EL DONANTE” declara:**

**I.1.** Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**I.2.** Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “**EL DONANTE**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**I.3.** Que, María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “**EL DONANTE**”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CONTRATO DE DONACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. IEPCJ- RECICLADORA SAN ANDRES 15 MARZO 2019.

Página 1 de 6

I.4. Que "EL DONANTE", tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

## II. "EL DONATARIO" declara:

II.1. Que Daniel Alejandro Rivera Haro, persona física con actividad empresarial, conocido como "Recicladora San Andrés", acude a la celebración del presente contrato de donación declarando que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición por donación de los bienes que forman parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.2. Daniel Alejandro Rivera Haro se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida en el año 2011 dos mil once por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].

II.4. Que tiene su domicilio legal en la calle [REDACTED], número [REDACTED], colonia [REDACTED], [REDACTED], Jalisco; C.P. [REDACTED]; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

## III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

## CLÁUSULAS:

CONTRATO DE DONACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. IEP-CJ- RECICLADORA SAN ANDRES 15 MARZO 2019.

Página 2 de 6

**PRIMERA. Objeto del contrato.**

1. El presente contrato tiene por objeto la donación de la documentación electoral utilizada durante la jornada comicial del primero de julio de dos mil dieciocho, la cual es propiedad de "EL DONANTE", mismo que se transmite a título gratuito a "EL DONATARIO".

2. En adelante, a la documentación electoral se hará referencia sólo como "LOS BIENES", de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

**SEGUNDA. Aceptación de la Donación.**

1. "EL DONATARIO" expresa en este acto su aceptación a la donación de "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula anterior, comprometiéndose al manejo adecuado y destrucción total de los mismos.

2. "EL DONATARIO" se compromete a observar la debida diligencia en el cumplimiento del manejo, separación, destrucción y reciclaje de "LOS BIENES", así como aportar en su totalidad el personal, transporte y seguridad para poder llevar a cabo el fin del presente contrato.

**TERCERA. Entrega de "LOS BIENES".**

1. "EL DONATARIO" entrega la propiedad y posesión real y jurídica de "LOS BIENES" donados a la firma del presente contrato.

2. "EL DONATARIO" se obliga a acusar de recibo "LOS BIENES" donados en el presente acuerdo de voluntades, expidiendo el recibo correspondiente en el que se manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le darán al mismo, que en todos los casos deberá de ser para reciclamiento; documento que se agregará al presente como ANEXO 1.

3. "EL DONATARIO" se obliga a realizar por su cuenta y riesgo, el manejo, la separación y la transportación de "LOS BIENES" donados.

4. "EL DONANTE" no tendrá ninguna responsabilidad por el uso y destino del resultado de la destrucción de "LOS BIENES".

**CUARTA. Plazo de ejecución y lugar de entrega.**

1. "EL DONATARIO" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato de conformidad con el Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Local 2017-2018, formulado por "EL DONANTE" mismo que se agregará al presente como ANEXO 2.

2. La entrega de "LOS BIENES" será en el domicilio que determine "EL DONANTE".

**QUINTA. Terminación Anticipada.**

1. "EL DONANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

a) Cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para "EL DONANTE", quien dará aviso por escrito a "EL DONATARIO".

b) Por mutuo consentimiento entre las partes, previa elaboración de un documento suscrito por ambas partes, en el cual manifiesten su conformidad.

c) Por incumplir "EL DONATARIO", los plazos previstos en el Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

d) Impedir el acceso a las instalaciones de "EL DONATARIO", de funcionarios electorales que se designe o de representantes de partidos políticos.

**SEXTA. Prohibiciones.**

1. "EL DONATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

**SÉPTIMA. Responsabilidad.**

1. "EL DONATARIO" será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido, de conformidad al Cronograma de Actividades para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Local 2017-2018 o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

**OCTAVA. Relación contractual.**

1. Ambas partes acuerdan que "EL DONATARIO" será responsable del personal que asigne a la realización y cumplimiento del fin del presente contrato, por lo cual dicho personal no genera relación de tipo laboral alguno con "EL DONANTE".

**NOVENA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.**

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

**DECIMA. Vigencia.**

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, y concluirá una vez que "EL DONATARIO" cumpla con la recepción, manejo, separación y destrucción del 100% de "LOS BIENES" así como la entrega por escrito del manifiesto de destrucción en el que señale que "LOS BIENES" fueron destruidos y reciclados en su totalidad.

**DECIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.**

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y

Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

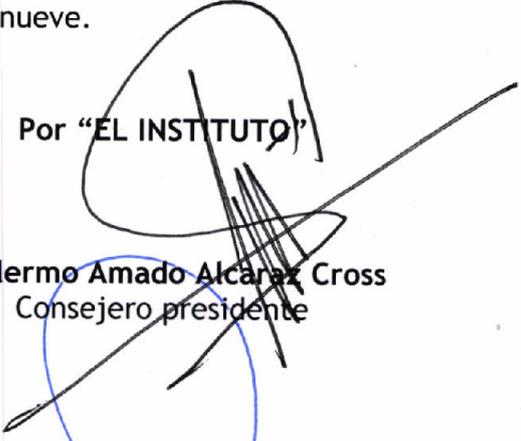
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de donación de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los quince días de marzo de dos mil diecinueve.

Por "EL DONATARIO"

  
**Daniel Alejandro Rivera Haro**  
Recicladora San Andrés

  
**Hugo Pulido Maciel**  
Director de Administración y Finanzas

Por "EL INSTITUTO"

  
**Guillermo Amado Alcázar Cross**  
Consejero presidente

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria ejecutiva

TESTIGOS

  
**Tammy Erika Torres Cornejo**  
Encargada de despacho de la Dirección Jurídica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES REFERENTES A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE LA JORNADA COMICIAL DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO; QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y DANIEL ALEJANDRO RIVERA HARO A NOMBRE DE "RECICLADORA SAN ANDRÉS" CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO DE SUS LADOS.

CONTRATO DE DONACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. IEPCJ- RECICLADORA SAN ANDRES 15 MARZO 2019.

Eliminada información dentro de 10 renglones, número de credencial de elector, domicilio, Registro federal de Contribuyentes y firma, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.